



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 79729 de 21.12.2012
 R-541-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 281

Reclamo N° 1263 de 24.08.2012,
 Aduana San Antonio.
 DIN N° 4030039887-3 de 27.07.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 181
 de 20.11.2012
 Fecha de notificación 21.11.2012

Valparaíso, 21 FEB. 2013

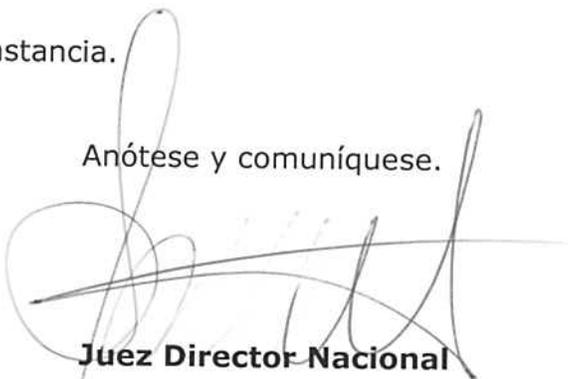
Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veinte (20) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

26.12.12

R 541-12



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

RECLAMO JUICIO Nº 1263/2012

RESOLUCION EXTA. Nº 181

SAN ANTONIO , 20 DE Noviembre de 2012

VISTOS:

El Reclamo de Aforo Nº 1263 de 24.08.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Giorgio Camaggi Papic, en representación del Consignatario Química Mavar S.A., de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. Nº 4030039887-3/27.07.2012.

4030039887-3/27.07.2012.- Que, a foja 6 (seis), consta la Declaración de Ingreso Nº

XY20120528/28.05.2012. Que, a foja 10 (diez), se adjunta factura comercial Nº

Que, a foja 12 (Doce), se adjunta Certificado de Análisis.

Que, a fojas 13 (trece), rola Certificado de Origen.

Que, a fojas 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete), rola informe del Profesional Sr Manuel Martínez Espinoza.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado Nº 4030039887-3 de fecha 27.07.2012, que rola a foja 6 (seis), se solicita a despacho de SULFATO DE AMONIO; HUNAN-F; POLVO; ABONO QUIMICO NITROGENADO, en 1 Ítem, clasificado en la posición arancelaria 31022100, bajo régimen de importación TLC CHCHI, con un valor Cif US\$ 117,940.00 y con un Ad-Valorem de 0%.

2.-Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador "QUIMICA MAVAR S.A.", viene a presentar formal reclamación, por haberse incurrido en error de clasificación arancelaria.

3.-Que, en su escrito argumenta "Posteriormente, al efectuar la revisión del despacho previo al archivo de la carpeta, constatamos que por error al leer la factura, el producto fue declarado como "SULFATO DE AMONIO", asignándosele la partida correspondiente a ese producto, en circunstancias que se trataba de "FOSFATO DE AMONIO" cuya clasificación procede bajo la partida 3105.4000."

4.- QUE, a continuación el reclamante informa "Lo anterior nos permite afirmar que, de haberse declarado FOSFATO DE AMONIO" en la DIN, con certeza se hubiera asignado la partida arancelaria correcta, es decir, la partida 3105.4000.





5.- QUE, por último el reclamante señala "Luego, junto admitir la ocurrencia del error en la descripción de la mercancías y la incidencia directa de ese error en la clasificación arancelaria, vengo en solicitar a usted que se autorice la modificación de aquellos datos, en los términos que siguen:

DONDE DICE		DEBE DECIR	
Descripción Mercancía	Cod. Arancel	Descripción Mercancía	Cod. Arancel
SULFATO DE AMONIO	3102.2100	FOSFATO DE AMONIO	3105.4000



6.-Que, el Profesional Sr. Manuel Martínez Espinoza, señala en su informe "Analizados los antecedentes presentado por el Agente de Aduanas Sr. Giorgio Camaggi P. en Juicio Reclamo N° 1263/24.08.2012, principalmente la factura comercial, el profesional que suscribe observa, que si bien es cierto en dicho documento aparece el enunciado BARIUM SULPHATE, no es menos cierto que también aparece entre paréntesis PHOSPHATO DE AMONIO situación que se repite en el documento de embarque (B/L) CXHG006692, Paking List y con su nombre de producto en el certificado de Análisis y Certificado de Origen F124300002710004, por lo tanto se concluye que se trata de un error de transcripción de datos."

7.-Que, en su parte final el Profesional antes mencionado, señala "Atendiendo a lo señalado por el agente de aduanas y al análisis de los documentos tenidos a la vista y consultado el arancel aduanero, efectivamente la mercancía FOSFATO DE AMONIO se clasifica en la Partida Arancelaria 3105.4000, consecuentemente con esto, el suscrito estima que es procedente que el agente de aduanas presente una SMDA para enmendar el error, accediendo con esto a lo solicitado. Cabe señalar que modificar este error no implica cambios en ad-valorem e impuestos. Téngase por informado el Juicio de Reclamo N° 1263/24.08.2012."

8.- Que, conforme a lo señalado en el oficio circular N° 01203 de 17.12.1999, de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

9.- Que, en el Artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, inciso tercero en su texto dice "Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el despachador deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías o, si es procedente por declaración jurada de su comitente en cuyo caso el testimonio expreso del despachador en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que se ha indicado en el inciso anterior."

10.- Que, se adjunta factura comercial N° XY20120528/28.05.2012, la cual especifica 112 MTS de (BARIUM SULPHATE- PHOSPHATO DE MONO AMMONIUM), por un valor de USD 117.600.

11.- Que, se consigna en la Declaración de importación N° 4030039887-3 de fecha 27.07.2012, las mercancías como " SULFATO DE AMONIO; HUNAN-F; POLVO; ABONO QUIMICO NITROGENADO", con código arancelario 3102.2100 y no como "FOSFATO DE AMONIO", de acuerdo a Factura, el cual correspondería la posición arancelaria 3105.4000, en consecuencia la descripción de la mercancía y partida arancelaria están erróneos por lo cual deben ser modificados a través de una Solicitud de Documento Aduanero (S.M.D.A.).-

12.- Que, analizados los antecedentes acompañados específicamente la Factura Comercial, Certificado de Análisis, Certificado de Origen, las mercancías debe describirse en el documento aduanero como " BARIUM SULPHATE (PHOSPHATO DE MONO AMMONIUM) ") , y su clasificación en la subpartida 3105.4000 del Arancel Aduanero, con aplicación de la preferencia del TLC-CHCHI, de 0% en derechos Ada-Valorem.-

13.- Que recurrente finalmente solicita la modificación a la clasificación arancelaria, requiriendo además eximirse de la multa respectiva , para ello invoca el artículo 177 de la Ordenanza de Aduanas , artículo que prescribe que, " La Aduana podrá eximir del pago de la multa considerando las circunstancias que concurran en cada caso , a quien incurriera en una contravención aduanera , pero pusiere este hecho en su conocimiento ante cualquier fiscalización o requerimiento por parte de ella y pagará los derechos aduaneros correspondientes.- "





14.- Que, analizados los documentos base de la operación, este Tribunal de Primera Instancia concluye en acceder a la pretensión del reclamante en cuanto a modificar la clasificación arancelaria propuesta en la declaración, no así en omitir denuncia en consideración a que el Numeral 3.1.4. del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras establece que las aclaraciones a los campos estadísticos de las declaraciones no deben ser objeto de denuncias, identificando en el Apéndice 1 de dicho Capítulo los campos que se deben considerar, dentro de los cuales no se encuentra la modificación a la clasificación de mercancías, en la categoría de dato estadístico.-

TENIENDO PRESENTE; las consideraciones anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1.- **MODIFIQUESE**, la descripción y clasificación de las mercancías solicitadas en declaración de importación N° 4030039887-3 de fecha 27.07.2012, conforme a lo señalados en el considerando N° 12 de la presente resolución de acuerdo a los considerandos vertidos.

2.- **PROCEDE**, por parte del Despachador de Aduanas Señor Giorgio Camaggi Papic, presente Solicitud de Modificación a Documento Aduanero, con aplicación de denuncia conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.-

3.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.-

4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-

**YANNETTE VELASQUEZ ACEVEDO
JUEZ (S)**



**LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)**

YVA//LQM/cvg.
cc. Interesado
Controversia (s)
Archivo

